

RESOLUCIÓN CSU Nº 366/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA.

Asunción, 13 de septiembre de 2021

VISTA: La solicitud presentada por el Dr. Herib Caballero Campos, Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Americana, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Herib Caballero Campos, eleva la propuesta de ajuste del Reglamento Académico de Postgrado de la Universidad Americana, teniendo en cuenta los criterios de calidad de la Educación Superior y en post de la excelencia. -----

Que, en el presente Reglamento, se prevén ajustes de acuerdo a las necesidades organizativas, como también el perfeccionamiento de procesos dentro de la gestión académica de la Escuela de Postgrado de la Institución. -----

Que, el Artículo 10° del Estatuto de la Universidad Americana, establece: Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: inc. "c" *Dictar los reglamentos particulares de la Universidad y aprobar los reglamentos presentados por las Facultades.* -----

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN SESIÓN ORDINARIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: -----

RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR**, los ajustes introducidos en el Reglamento Académico de Postgrado de la Universidad Americana, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la Presente Resolución y al anexo que forma parte de la misma. -----

Artículo 2°: **DEROGAR**, todas las disposiciones emanadas referentes al Reglamento Académico de Postgrado de la Universidad Americana. -----

Artículo 3°: **COMUNICAR** a quien corresponda y cumplido archivar. -----



Prof. Dr. Sergio Duarte Masi
Rector



Mg. Yudith Espínola Rotela
Vicerrectora



Mg. Camilo Jiménez Agüero
Director General



Abg. Walter Iván Álvarez González
Secretario General

GENERALIDADES

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. La Escuela de Postgrado establece la siguiente estructura institucional para su funcionamiento:

- a) El órgano de Gobierno máximo, que decide en última instancia las políticas universitarias de Postgrado, es el Consejo Superior Universitario.
- b) El órgano ejecutor es la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- c) Como órganos asesores, se podrán conformar otras instancias de asesoría, como ser: Comité Asesor Académico, de Ética, cuyas funciones serán reglamentadas por una normativa específica.
- d) Como órgano académico-operativo se encuentran las Coordinaciones de Programas o áreas científicas.
- e) Los procesos de titulación se desarrollarán a través de una Coordinación.

Artículo 2. Cada Programa o área científica, estará a cargo de un Coordinador, cuyas funciones serán reglamentadas por una normativa específica.

Artículo 3. Los Programas que así lo ameriten, podrán contar con el asesoramiento de un Comité Especializado, que podrá ser integrado por científicos, profesionales, académicos, intelectuales, artistas o empresarios destacados, expertos en el área de incumbencia del programa.

DE LOS DOCENTES

Artículo 4. Las actividades académicas de los Programas, estarán a cargo de profesores que tengan como mínimo un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa en el cual se desempeñen. En caso excepcional, el Director de la Escuela de Postgrado, deberá solicitar al Rector o Vicerrector la autorización para la incorporación de docentes que no cumplan con este requisito.

Artículo 5. La selección de docentes se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa específica.

Artículo 6. Los docentes, al término del desarrollo de cada unidad de aprendizaje a su cargo, en un plazo máximo de 7 días corridos, serán evaluados de acuerdo con un esquema aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos al docente y periódicamente a las instancias institucionales que lo requieran.

Artículo 7. La continuidad de los docentes estará supeditada a la obtención en reiteradas evaluaciones un promedio por debajo de 7. En caso excepcional, el Director de la Escuela de Postgrado, deberá solicitar al Rector o Vicerrector la continuidad en base a criterios fundamentados.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8. Los estudiantes de un Programa podrán tener la calidad de regulares, libres o especiales:

- a) Son estudiantes regulares quienes ingresan cumpliendo todos los requisitos de admisión y se matriculen con la intención de seguir un Programa completo conducente a un Postgrado o Pos título.
- b) Son estudiantes libres aquellos autorizados para cursar determinadas unidades de aprendizaje o actividades curriculares de un Programa específico. Los estudiantes que ingresen como libres no podrán optar al grado o título que otorgue esta Universidad, a menos que adquieran la calidad de estudiante regular. Sin embargo, tendrán derecho a obtener certificados de participación por las actividades que realicen.

c) Son estudiantes especiales aquellos que, sin poseer el grado académico o título profesional universitario, son aceptados en consideración a su experiencia laboral o mérito profesional. Estos estudiantes deben cursar y aprobar todas las unidades de aprendizaje del respectivo Programa (salvo las dirigidas a la formulación de una Tesis, Plan de Negocios u otro proyecto de titulación) y se les entregará un certificado de participación en el mismo, que no significa en ningún caso una habilitación al título que el Programa otorga.

Artículo 9. En ningún caso se podrá otorgar a los estudiantes a los que se refiere el Inc. c) del artículo anterior el grado de magíster o doctor, a menos que con posterioridad y dentro de los procedimientos establecidos por la Dirección, reúnan los requisitos que lo habiliten como estudiante regular. Cada caso será analizado y resuelto en forma particular.

Artículo 10. Los estudiantes de un Programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo. Aquellos que se encuentren en calidad de deudores administrativo-financieros quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, incluso del derecho a obtener certificados académicos y a presentar el trabajo final de titulación.

DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 11. La creación de un Programa deberá ser canalizada a través de la Escuela de Postgrado. La misma deberá ser presentada a la Dirección de Calidad Curricular y Acreditación para su estudio y posterior aprobación por resolución del Consejo Superior Universitario. Las propuestas de Programas pueden tener origen en la Escuela de Postgrado, en los Decanatos de las Facultades de y/o Directores de Carreras de Grado, Plantel Docente y/o Expertos Externos. El contenido de los Programas de Postgrado y Pos título será definido por la Dirección de Postgrado con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes de los órganos competentes.

Artículo 12. El plan de estudio de los Programas de Postgrado estará constituido por cursos de nivel avanzado, tendientes a la obtención de conocimientos más profundos. La duración del Programa será definida por la Dirección de la Escuela de Postgrado y no podrá ser inferior al mínimo que establecen las normativas dictadas por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Artículo 13. En la malla curricular se podrán establecer diversos espacios de aprendizaje (talleres, coloquios, focus, charlas, congresos, seminarios, cursos, panel debate, etc.). La duración o la carga horaria de los mismos se determinará en función a las características académicas de cada espacio de aprendizaje.

Artículo 14. Cada Programa podrá establecer las unidades de aprendizaje de nivelación que sean necesarias para el buen desarrollo del Programa. Se entenderá por nivelación al proceso que fortalece y prepara a los estudiantes para el mejor aprovechamiento de los Programas. Estas unidades de aprendizaje no formarán parte del Programa de estudio, y en ningún caso se asignará un puntaje.

Artículo 15. Se entiende por estudios de Postgrado a los que se realizan después de haber culminado la carrera de grado y otorgan un grado académico superior al que ya se posee. Están destinados a profundizar científica y académicamente un conocimiento especializado.

Orientación de los Programas de Postgrados:

i. **Orientación Académica e Investigativa:** Promueven la formación científica, metodológica – investigativa para la producción, circulación y transferencia de conocimientos científicos, la innovación, el desarrollo tecnológico, la creación artística, las destrezas pedagógicas, facilitando el ejercicio de la docencia y/o la investigación.

ii. **Orientación Profesional:** Fortalecen las competencias teóricas y prácticas en una profesión determinada de un área del saber, propia de una profesión, mediante procesos y metodologías de investigación, a fin de satisfacer las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad.

Son Programas de Postgrado:

i. **Capacitación:** Capacitaciones en las diferentes áreas del saber, para una permanente actualización, ya sea para el perfeccionamiento profesional o la investigación, que facilitan el desarrollo de destrezas, habilidades técnicas, tecnológicas, personales, artísticas, productivas o de servicios, en cada área del saber científico en un periodo relativamente breve.

ii. **Especialización:** de carácter teórico y metodológico en un campo o área del saber científico, tecnológico y/o humanístico determinado, como también de carácter teórico y práctico en una determinada área del saber, para el fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en un campo específico.

iii. **Maestría:** busca ampliar y desarrollar conocimientos de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional. Permite profundizar teórica y conceptualmente en un campo del saber y dotar al profesional de instrumentos básicos como investigador en un área específica de las ciencias.

En los Programas de maestría se distinguen dos modalidades:

- **Maestría Académica:** orientada principalmente al desarrollo de competencias de carácter académico y de investigación, que contempla la elaboración de una Tesis como requisito de obtención del postgrado respectivo.
- **Maestría Profesional:** orientada al desarrollo de competencias profesionales superiores que no requieren obligatoriamente de la elaboración de una Tesis para la obtención del grado respectivo. En este caso, la Tesis es sustituida por un proyecto de aplicación profesional, tal como un Plan de Negocios o el desarrollo de alguna herramienta específica de acuerdo a la naturaleza de la maestría elegida.

Para optar al grado de Magíster se deberá contar previamente con un título de grado.

iii. **Doctorado:** orientado a la formación académica para la producción científica, con la finalidad esencial de producir conocimientos de alta relevancia científica y social. Contempla, además de la aprobación total de la malla curricular, la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis doctoral, consistente en una investigación original y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate. Para optar al grado de Doctor se deberá contar previamente con un grado académico de Magíster.

Son Programas de Pos título:

Los estudios de Pos título, si bien brindan una formación que jerarquiza intelectual y profesionalmente la labor del profesional recuperando sus trayectorias y profundizando temáticas de avanzada, no otorgan un grado académico superior.

I. **Certificado:** Es un producto académico dinámico y flexible no conducente a título ni grado académico, diseñado para la formación de recursos humanos en la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Se identifican como Programas de capacitación de nivel avanzado. Su principal particularidad es que no requieren de título de grado y certifican los conocimientos en la materia. Su duración mínima será acorde a la normativa vigente

II. **Diplomado:** Es un producto académico dinámico y flexible no conducente a título ni grado académico, diseñado para la formación de recursos humanos en la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Se identifican como Programas de capacitación

de nivel avanzado. Su principal particularidad es que no requieren de título de grado. Su duración mínima será acorde a la normativa vigente

III. Cursos¹: Es un producto académico sobre una temática específica y que se caracteriza por su corta duración. Su duración mínima será acorde a la normativa vigente

IV. Seminarios²: Es una clase o encuentro didáctico donde un especialista interactúa con los asistentes en trabajos en común para difundir conocimientos o desarrollar investigaciones. Por lo general, se establece que un seminario debe tener una duración mínima de dos horas reloj.

V. Taller³: Es una situación natural de aprendizaje del cual, las operaciones mentales y la afectividad forman una parte constitutiva. Se caracteriza por el co-aprendizaje, donde todos sus participantes construyen socialmente conocimientos y valores, desarrollan habilidades y actitudes, a partir de sus propias experiencias. Su duración mínima será acorde a la normativa vigente

Artículo 16. Sistema de créditos

Se denomina Crédito Académico a la unidad que mide el tiempo de formación de un estudiante en educación superior, en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle. Contempla tanto las horas presenciales, así como las no-presenciales es decir, aquellas que el estudiante dedica a la lectura, estudio y/o resolución de prácticas.

La Universidad Americana implementa el sistema de créditos académicos y adopta la escala de diez horas lectivas de enseñanza teórico-práctica para un crédito.

DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA Y COSTOS

Artículo 17. Los estudiantes que se postulen a un Programa de Postgrado deberán cumplir con los requisitos estipulados según cada Programa. Los documentos requeridos en cada Programa deben ser entregados al Centro de Atención al Alumno de Posgrado hasta 180 días corridos de iniciadas las clases por el estudiante, en forma impostergable. En caso de incumplimiento de este plazo, el estudiante adquiere la categoría de estudiante especial (ver Art. 16 inciso c). Secretaria General en conjunto con el Centro de Atención al Alumno de Posgrado y la Escuela de Postgrado realizará el control y análisis de la documentación, debiendo remitirla posteriormente para su archivo en el área responsable de Registro Curricular. En el caso de los Programas de Pos título, el plazo mencionado precedentemente será de 30 días corridos.

Artículo 18. Los aranceles de matrícula y cuotas del Programa, plazos y características de su pago y políticas de descuento, deberán ser aprobados por la Presidencia, previo estudio y dictamen favorable del Área Administrativa. Los aranceles podrán ser reajustados anualmente por Programa y mediando resolución de Presidencia.

DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 19. El estudiante podrá solicitar la homologación o convalidación de unidades de aprendizaje aprobadas en esta u otra Universidad, para lo cual deberá presentar su certificado de estudios, acompañado de los Programas debidamente foliados por la Universidad de origen. Estos documentos deberán contar con todas las legalizaciones requeridas por las normativas vigentes.

Corresponderá a la Coordinación General de Posgrado respectivo analizar la solicitud del estudiante, debiendo realizar un informe de pre-convalidación u homologación para aprobación del Director de la Escuela, quien resolverá la cuestión en definitiva. En ningún caso se podrá convalidar u homologar más del 60% de las unidades de aprendizaje del plan de estudio de un Programa. Asimismo, una

¹ En el marco de las Maestrías y Doctorados se denominan Unidades de Aprendizaje.

² En el marco de las Maestrías y Doctorados se denominan Unidades de Aprendizaje.

³ En el marco de las Maestrías y Doctorados se denominan Unidades de Aprendizaje.

unidad de aprendizaje para que sea homologada deberá ser equivalente como mínimo al 75 % con los contenidos programáticos de la Universidad Americana.

Para la formalización de la convalidación, el estudiante deberá abonar los aranceles establecidos.

DE LA EVALUACION DE LOS CURSOS

Artículo 20. El estudiante, para obtener una calificación en las evaluaciones finales, deberá acumular como mínimo el 75% de asistencia en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 21. Se entiende por evaluación académica al sistema que tiene por objeto medir el trabajo académico del estudiante. Son formas de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, resolución de casos, informes de visitas o trabajo de campo, resultados experimentales y de laboratorio, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos, competencias y progresos en la formación académica. Se podrán efectuar las siguientes pruebas de evaluación en forma cualitativa o cuantitativa:

Evaluaciones parciales de seguimiento: Son aquellas establecidas por el profesor de la unidad de aprendizaje que pretenden detectar el logro de las competencias planteadas en el Programa.

Evaluación final: Esta corresponde a la evaluación efectuada al finalizar la unidad de aprendizaje respectiva. Los procedimientos evaluativos podrán ser individuales o grupales.

Evaluación extraordinaria: Es aquella que se realiza como sustitutiva de la evaluación final no presentada en fechas previstas en virtud de una justificación del estudiante, aceptada por el Director de la Escuela. Para tal efecto, el estudiante deberá contar con el porcentaje de asistencia requerido. El estudiante deberá presentarse en la fecha y hora indicadas por el Ejecutivo de Servicios. Por definición esta es una Evaluación personal e individual. Esta evaluación tendrá un costo administrativo adicional para el estudiante (sujeto a arancelario vigente). Esta modalidad se utiliza solo si estudiante no pudo tomar la evaluación final y nunca si este reprobó la misma. Solo se puede tomar una vez.

Evaluaciones de conocimientos relevantes: Están destinadas a aquellos estudiantes que, por su experiencia profesional o docente, acrediten conocimientos relevantes para aprobar una determinada unidad de aprendizaje. Se autorizarán hasta un máximo de 2 evaluaciones de conocimientos relevantes por Programa. Esta evaluación tendrá un costo administrativo adicional para el estudiante (sujeto a arancelario vigente).

Evaluación por Tutoría: Están destinadas a aquellos estudiantes que al no cumplir con el mínimo de asistencia requerida desean recuperar la unidad de aprendizaje. Al efecto se asignará a un docente calificado para que imparta la unidad de aprendizaje de forma personalizada. Tendrá un costo administrativo adicional (sujeto a arancelario vigente). Se autorizarán hasta un máximo de 3 Tutorías para todo el Programa.

Artículo 22. En el caso de los Diplomados se establecen dos modalidades de certificación; en una, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en las evaluaciones y el mínimo de asistencia requerida y en otra, se tendrá en cuenta sólo la asistencia del 75% requerida sobre el Programa global.

Artículo 23. La evaluación del rendimiento académico del estudiante durante el desarrollo del Programa se expresará en porcentajes de cero a cien por ciento (0 a 100 %). La calificación mínima de aprobación será del 70%. En el caso de seminarios y talleres se calificarán como "Aprobado o Reprobado".

La escala de evaluación será la siguiente:


Walter Alvarez
Secretario General
Universidad Americana

0-69 Reprobado

70-78 Aprobado

79-86 Bueno

87-94 Muy Bueno

95-100 Excelente

Artículo 24. El profesor responsable de una unidad de aprendizaje calificará con 0%, cualquier evaluación en la cual el estudiante incurra en falta de honestidad para su realización. Esto, incluye el plagio ya que es considerada como actividad no lícita por esta Universidad.

Artículo 25. Los estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones en cada una de las unidades de aprendizaje cursadas dentro del plazo 30 días corridos a contar desde la fecha de la respectiva evaluación. En caso de que el profesor y los estudiantes lleguen a un acuerdo sobre un período distinto al estipulado en el presente reglamento para la entrega de trabajos, ello debe ser debidamente justificado al Coordinador de Programa e informado al Ejecutivo de servicios.

Una vez publicadas las calificaciones, el estudiante tendrá 48 horas para presentar su pedido de revisión. Esta presentación deberá ser realizada por nota formal de la estudiante dirigida al Director de la Escuela de Postgrado (se admite el envío de la nota firmada a través de medios electrónicos).

En casos extraordinarios y de probada fuerza mayor, habiendo superado el plazo de 60 días y la Escuela de Postgrado no cuente con las calificaciones correspondientes, el Director en uso de sus facultades podrá, mediante resolución, asignar la calificación correspondiente al promedio obtenido hasta la fecha de todas las calificaciones individuales del estudiante.

Artículo 26. El trabajo académico del estudiante se expresará en una calificación final que determinará la aprobación o reprobación de las unidades de aprendizaje. El profesor responsable de cada unidad de aprendizaje deberá presentar la planilla de calificaciones firmadas y refrendadas por el Director de la Escuela. En el caso de profesores internacionales se aceptará el envío de la mencionada planilla en forma electrónica.

El Centro de Atención al Docente de Posgrado entregará al Área de Registro Académico, las planillas de calificaciones y asistencia por unidades de aprendizaje y Programa, dentro de un plazo no superior a sesenta días corridos, contados desde la finalización del correspondiente Programa.

Artículo 27. El trabajo académico global del estudiante será medido por el promedio simple de todas las unidades de aprendizaje cursadas.

Las calificaciones de las unidades de aprendizaje convalidadas serán incluidas entre las del Programa, conforme la escala vigente en la Universidad, pasando a formar parte del resumen de calificaciones o histórico del estudiante.

Artículo 28. Si un estudiante reprobara un módulo ya sea por la vía de cursado regular, a través del examen de conocimientos relevantes o tutoría, podrá cursar dicho módulo nuevamente previo pago del arancel correspondiente.

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 29. Los estudiantes a quienes se les compruebe falta de honestidad académica, o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación escrita hasta la expulsión del Programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Director de la Escuela de Postgrado, conjuntamente con el Rector o Vicerrector. Según la gravedad de la conducta observada, las faltas se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Gravísimas

Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

1) Se determinará la gravedad de los hechos según el manual de procedimientos. Para ello se han establecido dos herramientas:

- a) Una escala de calificación de la conducta.
- b) Unos criterios de guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala se encuadrarán los hechos. (Criterios para Calificar la Gravedad de la Falta).

Sanciones:

c) Leves: Amonestación

Las faltas leves se sancionan con amonestación; es decir, con el llamado de atención, que mediante comunicación escrita se dirigirá al estudiante con copia a su legajo.

Para los efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción.

Cuando se trate de estudiantes que han culminado sus estudios y que aún no se hayan graduado, o de estudiantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo hayan recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- 1) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- 2) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de la duración del proceso. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en el legajo del estudiante.
- 3) Si dentro de los 5 años siguientes al egreso, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de Tesis o Plan de Negocios podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.
- 4) También incurre en las respectivas faltas disciplinarias: 1) quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores; 2) quien realice las acciones descriptas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la Universidad Americana, se encuentren vinculadas a alguna actividad institucional; y, 3) quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

d) Graves: Suspensión

Las faltas graves se sancionan con suspensión; es decir, la exclusión temporal del estudiante de los Programas regulares de la Universidad.

e) Gravísimas: Expulsión

Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión; es decir, con la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los Programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 30. Momento en que procede al cumplimiento de la sanción

En general, salvo disposición escrita en contrario, las sanciones comenzarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún tipo de recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos.

Artículo 31. Manual de Procedimientos de las Sanciones Disciplinarias

A los efectos de la aplicación de las sanciones descriptas, se establecerá un Manual de Procedimientos donde se detallarán quienes intervienen en la aplicación de las sanciones. Este Manual será aprobado por Resolución de Rectoría en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la aprobación de la presente norma.

Artículo 32. Apelación: Cualquier sanción impuesta podrá ser apelada ante el Consejo Superior Universitario.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 33. La Escuela de Postgrado incluye cinco modalidades de proyectos de título: Tesis, Plan de Negocios, Plan de Marketing, Diseño de un Estudio de Caso, Tesina.

Artículo 34. El proceso de titulación podrá iniciarse una vez que el estudiante haya aprobado el 60% de las unidades de aprendizaje del Programa y haya cumplido con los requisitos de admisión respectivo relacionado a cada caso. Al efecto, podrá inscribir el tema de su proyecto de investigación de acuerdo con el formato vigente en la Escuela de Postgrado.

- El término “anteproyecto” hace referencia al propósito de investigación, para la obtención del Título aspirado según Programa, que puede consistir en una Tesis, en un Plan de Negocios Plan de Marketing, Diseño de un Estudio de Caso y Tesina. Conforme a las guías metodológicas vigentes en la Universidad.
- Protocolo de Investigación: Por “protocolo” se entenderá un avance de la investigación; es decir, básicamente el anteproyecto más el desarrollo del marco teórico proyectado. En el caso de Plan de Negocios, Plan de Marketing, Diseño de un Estudio de Caso o Tesina sólo será necesario el anteproyecto. Conforme a las guías metodológicas vigentes en la Escuela de Postgrado.

Artículo 35. Los estudiantes inscriptos en un Programa de Maestría o Doctorado podrán efectuar la reserva de tema durante cualquier etapa del desarrollo del Programa, pudiendo modificar una sola vez el tema.

Artículo 36. La reserva del tema tiene una validez de 15 meses calendario a partir de la notificación de aceptación. La ampliación del plazo tendrá un costo de acuerdo con los aranceles establecidos por la Universidad. Vencido el plazo sin que el mismo solicite la prórroga, el estudiante perderá su derecho sobre el tema reservado y cualquier otro estudiante podrá solicitar la inscripción de ese mismo tema.

DE LOS PROYECTOS DE TÍTULO (TESIS, PLAN DE NEGOCIOS, PLAN DE MARKETING y DISEÑO DE UN ESTUDIO DE CASO, TESINA)

Definiciones de las modalidades de los proyectos de título

Artículo 37. Tesis de Maestría: Una Tesis de Maestría es el requisito académico final que deberá cumplir el maestrando, de forma individual o en dúos, con un tema que se ceñirá a las áreas generales de docencia e investigación aplicada correspondientes a la orientación específica de la Maestría elegida, con la finalidad de obtener el título de Magíster (Máster).

Artículo 38. Tesis de Doctorado: Una Tesis de Doctorado constituye un estudio escrito sobre una investigación de carácter original realizada por un Doctorando, o un escrito de un análisis de publicaciones hechas por otros investigadores, sobre un tema dado que permite el acceso al grado académico máximo de Doctor en un área determinada. El trabajo será individual.

Artículo 39. Planes de Negocios: Un Plan de Negocios consiste en un documento que refleje la creación o reactivación de un emprendimiento. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas. El contenido mínimo de un Plan de Negocios será establecido por Resolución de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 40. Plan de Marketing: Un Plan de Marketing consiste en un documento detallado que refleje el diseño de una campaña de mercadeo. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas. El contenido mínimo de un Plan de Negocios será establecido por Resolución de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 41. Diseño de un Estudio de Caso: Un Estudio de Caso consiste en un documento detallado que refleja el análisis pormenorizado de una empresa aplicado a una temática específica. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas. El contenido mínimo de un Plan de Negocios será establecido por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 42. Tesina de Especialización: corresponde a un trabajo exploratorio que tiene por objetivo analizar un tema específico en un área de estudio. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas.

DE LA TUTORÍA

Artículo 43. La lista de tutores deberá estar formalmente registrada en la Escuela de Postgrado, con toda la documentación que avale la experiencia de estos, así como, haber firmado una carta de compromiso y ética en dicha función. De esta lista de tutores, el Coordinador de Programa, previa solicitud del estudiante, designará al profesor-guía del trabajo final; sin perjuicio de que el estudiante pueda proponer un tutor externo, quien deberá reunir los requisitos establecidos por la Escuela de Postgrado.

Artículo 44. La designación de tutores deberá ser aprobada por Resolución emitida por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 45. El tutor deberá ser un profesional competente, con título o grado académico equivalente, como mínimo, al que otorga el Programa en el cual se desempeña, con las funciones de:

- Brindar asesoría académica relacionada con el proyecto específico y el resumen de artículo de investigación al estudiante a su cargo, ayudándole a identificar el problema, formular la propuesta preliminar o definitiva y cumplir los objetivos.
- Controlar el desarrollo del proyecto, a partir de los informes parciales establecidos en el plan, sin perjuicio de los informes verbales que considere necesarios.
- Mantener informado al Coordinador de Tesis, por escrito, quien a su vez mantendrá una base de datos actualizada sobre los avances del proyecto y su desarrollo.
- Sugerir al Coordinador de Tesis la cancelación del proyecto, si a su juicio el estudiante no cumple lo presentado en el anteproyecto.

Artículo 46. El estudiante deberá iniciar su proyecto de título dentro del primer año de culminación del programa. En caso de no hacerlo, solicitará un plazo adicional previo el pago de los aranceles de titulación que podrá ser otorgado por el Director de la Escuela de Postgrado a través de resolución.

Artículo 47. El plazo máximo para la culminación del proyecto de titulación, con el acompañamiento del tutor (es) será de 12 meses calendario, desde la fecha de notificación de la Resolución.

Si el estudiante no culmina dicho trabajo en este periodo, el tutor(es) deberá presentar un informe a la Coordinación de Tesis indicando las razones por las cuales no se pudo concluir el trabajo en el plazo señalado. Eventualmente, si el estudiante solicitase una nueva tutoría, o en caso de cambio del tema presentado, deberá abonar el arancel correspondiente.

Artículo 48. El estudiante dispondrá de dos años contados desde la fecha de la aprobación del anteproyecto, o desde la fecha de la conclusión del programa para la presentación del trabajo de titulación, cualquiera sea menor. Vencido este plazo, el estudiante podrá requerir la aprobación de un nuevo proyecto de título y obtener un nuevo periodo de un año para la defensa, para lo cual deberá abonar los aranceles vigentes.

En caso de que hayan transcurrido los dos años de culminación del Programa el estudiante deberá inscribirse a un Programa Especial de Titulación, en aquellos Programas que hayan sido actualizados o reformados curricularmente. En los Programas que mantienen su mismo Plan Curricular el estudiante podrá solicitar Renovación de Matrícula por un periodo de 12 meses, que será autorizada por Resolución de la Dirección de la Escuela previo pago de arancel correspondiente.

Artículo 49. En el caso de los Planes de Negocio, por su complejidad y alta demanda, la Dirección de la Escuela de Postgrado está facultada a la implementación de Tutorías Grupales.

TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 50. Admitido el proyecto de título, según corresponda, el Director de la Escuela de Postgrado constituirá el Tribunal Examinador, resolución mediante. El mismo deberá estar integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco profesores, que estará constituido a partir de la lista de tutores sugeridos.

Artículo 51. El Tribunal Examinador estará a cargo de profesores que tengan como mínimo, un título o grado académico equivalente o superior al que otorga el Programa en el cual ha sido designado. Para la nominación de los integrantes del Tribunal Examinador deberán considerarse los temas a ser defendidos y la pertinencia de la especialidad de los nominados.

Artículo 52. La notificación de la designación de los miembros del Tribunal Examinador con la especificación del presidente se realizará con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de defensa, de tal forma que los integrantes dispongan del tiempo necesario para revisar los trabajos a ser defendidos y sugerir las modificaciones en caso de existir.

RECUSACIÓN

Artículo 53. El postulante será notificado acerca de la conformación del Tribunal Examinador a fin de que en el plazo perentorio de cinco días hábiles pueda formular las recusaciones, conforme a las causales previstas en el Art. 21 del Código Procesal Civil Paraguayo. Dentro del plazo de diez días hábiles, el Director, previo informe por escrito del recusado, se pronunciará sobre el incidente y su decisión será irrecurrible. Si se hiciera lugar a la recusación o se produjese una excusación, la vacancia será integrada por otro profesor.

DE LA PRE DEFENSA


Walter Álvarez
Secretario General
Universidad Americana

Artículo 54. Una vez concluido el trabajo final, el tutor deberá presentar un informe final, en el cual recomienda la aceptación del trabajo para la correspondiente sustentación. El postulante, por su parte, deberá presentar una copia digital del trabajo finalizado al Departamento de Titulación.

Artículo 55. La Dirección de la Escuela de Posgrado realizará una prueba de originalidad del trabajo. Si resultare aprobada, se recomendará la entrega de esta a los lectores – quienes a su vez pasarán a constituirse en miembros del Tribunal Examinador. En caso de que la prueba de originalidad sea reprobada será devuelto al estudiante para realizar las modificaciones sugeridas con el tutor por única vez. En caso contrario, se deberá iniciar un nuevo proceso de titulación previo el pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 56. La prueba de originalidad en ningún caso constituirá una tutoría, se realizará en un máximo de dos veces.

Artículo 57. Los integrantes del Tribunal Examinador deberán emitir un informe individual en el plazo de diez días corridos como máximo, contados desde la entrega del proyecto final del postulante. A los efectos de unificar las observaciones o sugerencias formuladas, el Departamento de Titulación, preparará un único informe por escrito firmado aceptado por todos los miembros del tribunal y que establezca el plazo de corrección que en ningún caso supere los 60 días corridos.

Artículo 58. El estudiante dispondrá del plazo asignado desde la notificación del informe de los miembros del Tribunal Examinador para la presentación del proyecto final con las modificaciones sugeridas. Estas serán verificadas por el Presidente de dicho tribunal.

DE LA DEFENSA

Artículo 59. Posterior a la Defensa en un plazo no mayor a 30 días deberá ser entregado al Departamento de Titulación una impresión con tapa dura y una copia en soporte magnético. El ejemplar con tapa dura será entregado a la Biblioteca de la Universidad Americana y la copia en soporte magnético será conservada en la Biblioteca de la Universidad y una copia de respaldo en el Departamento de Titulación. Además, el estudiante deberá entregar un Resumen de artículo de investigación realizado según formato establecido. Los mismos serán entregados como requisito para la titulación.

Artículo 60. La defensa es un acto público. La permanencia en la misma debe ser silenciosa, por tratarse de un acto formal. Queda prohibida la toma de fotografías y filmaciones durante la defensa por parte de los asistentes al evento. Asimismo, no se permitirá el uso de computadoras, grabadoras, teléfonos celulares, ni otro equipo que pueda causar molestias o distracción a los estudiantes que están en proceso de defensa. La vestimenta del postulante y de los asistentes deberá ser decorosa y acorde a la formalidad del acto.

Artículo 61. Durante el acto de defensa solo tendrán participación el estudiante y el Tribunal Examinador. Ni el tutor, ni el público podrán hacer uso de la palabra.

El Presidente del Tribunal Examinador podrá desalojar del recinto al público en caso que considere necesario.

Artículo 62. En el transcurso de la defensa, el postulante realizará una exposición oral de contenido magistral, que no será inferior a 30 minutos ni superior a 45 minutos en el caso de Maestrías. Para el caso de Doctorado, la misma no podrá ser menor a 45 ni mayor a 60 minutos. Los miembros del Tribunal deberán formular al postulante todas las preguntas u observaciones que juzgaren oportunas y que se relacionen con el tema. El postulante las responderá con argumentos científicos, lógicos y razonables. Si a criterio unánime de los integrantes del Tribunal el Trabajo debe reformularse o no contempló las observaciones realizadas se aplicará lo dispuesto en el artículo 58.

Artículo 63. En casos plenamente justificables y por razones de fuerza mayor, la defensa podrá efectuarse a distancia, a través del uso de herramientas tecnológicas audios visuales que permitan la interacción del estudiante con el tribunal en tiempo real y para lo cual, el Director de la Escuela de Postgrado emitirá una resolución expresa.

DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 64. La Defensa del Trabajo de Tesis, Plan de Negocios, Plan de Marketing o Diseño de un Estudio de Caso, Tesina se desarrollará de la siguiente manera:

1. La evaluación tendrá dos momentos: una por parte del Tutor (es) y otra por parte del Tribunal Examinador que realizará una evaluación del trabajo escrito y la defensa oral.

2. La evaluación por parte del Tutor (es) será entendida como habilitación para someter el trabajo a la prueba de originalidad.

3. El nivel de exigencia mínima para la aprobación de un trabajo es del 70%. Si el postulante obtuviera una calificación entre 60% y 69% tendrá derecho a una segunda oportunidad para la defensa. Para tal caso se fijará dentro de los treinta días corridos una nueva fecha de defensa. En el caso de que el estudiante haya obtenido una calificación menor a 60% en la Defensa, el mismo deberá iniciar un nuevo proceso de titulación por última vez previo el pago de los aranceles correspondientes. Adicionalmente, se otorgará la siguiente escala de méritos:

a. 95 a 100 Summa Cum Laude

b. de 87 a 94 Magna Cum Laude

c. de 79 a 86 Cum Laude

d. de 70 a 76 Aprobado

e. de 0 a 69 Reprobado.

4. La Evaluación del Trabajo Escrito deberá realizarse con antelación de acuerdo a la grilla de evaluación aprobada por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

5. La evaluación y calificación de la defensa oral del trabajo ante el Tribunal Examinador es personal y se realizará de acuerdo con la Grilla de evaluación aprobada por la Dirección de la Escuela de Postgrado, por lo que los estudiantes podrían tener calificaciones diferenciadas.

6. La calificación final del trabajo será efectuada por el Tribunal Examinador en sesión reservada de acuerdo con las pautas de evaluación vigentes, debiendo asentarse inmediatamente en el Acta respectiva, la que deberá estar refrendada por cada uno de los miembros, con la fecha correspondiente. Una copia del Acta será entregada al/los postulante/s previo pago del arancel correspondiente.

7. El fallo del Tribunal Examinador será inapelable, salvo error material debidamente comprobado.

8. El Tribunal Examinador recomendará la publicación del resumen de artículos de investigación que califiquen como sobresaliente.

DE LOS EGRESADOS

Artículo 65. Se considerará egresado de un Programa al estudiante regular que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje y actividades que conforman su currículo, además de haber presentado y aprobado la defensa del proyecto de título y haber recibido su título correspondiente.

Artículo 66. Los títulos de Postgrado otorgados deberán estar inscriptos en el Libro de Registro de Títulos de Postgrado de la Universidad, habilitado para este efecto, siendo el cumplimiento de esta obligación responsabilidad de la Secretaria General de la Universidad Americana.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. Situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Rector y dependiendo de la complejidad del caso se podrá elevar al Consejo Superior de la Universidad Americana.


Walter Álvarez
Secretario General
Universidad Americana